

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 3 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 149.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de una yegua, cuyas señas á continuacion se espresan, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Avila.

Palencia 23 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, *Pedra Maria Angulo*.

Señas de la yegua.

Una yegua pelo negro, pelicana de atras, con un lunar en el costillar derecho, un poco rozada del espinazo y una estrella en la frente,alzada como de seis cuartas poco mas ó menos, edad catorce años, topa de la mano derecha y labrada del casco de la misma á la parte de afuera.

SECCION DE COMUNICACIONES
de esta provincia.*Negociado 1.º—Servicio de Correos.*

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Cervera á Respenda con la dotacion anual de 283 escudos, los que deseen optar á ella, dirigirán sus instancias en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio al Jefe de Comunicaciones de la provincia, advirtiendo que tienen que acompañar la fé de bautismo que acredite tener mas de 16 años y menos de 60, una certifica-

cion de buena conducta del Alcalde del pueblo de su naturaleza, otra del Juez de paz del mismo y otra del Ayudante de la estafeta de Cervera.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los cesantes del ramo que hayan disfrutado de igual ó mayor sueldo y los licenciados del Ejército de mar y tierra y Guardia civil con buenas notas.

Palencia 21 de Diciembre de 1869.—Lucas Mariano de Tornos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez de paz de esta capital en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber y convoco á quien quisiere hacer postura á los efectos y fincas que á continuacion se expresan acuda á la sala de audiencia de este Juzgado y á la del Juzgado de paz de Manquillos, donde se celebrará subasta el dia diez de Enero próximo y hora de las diez de su mañana y se admitirán las proposiciones que se hiciesen siendo arregladas á derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en el expediente de abintestato de Joaquin Garcia Peral y testamentaria de su muger Isidora Requena.

Dado en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

NOTA de los efectos y fincas que se subastan y serán adjudicados al mejor postor en ambos remates.

Una caballería menor, cerrada; tasada en cien reales.

Diez varas de estopa curada, en cuarenta y cinco reales.

Seis varas de estopa de por curar, en veintisiete reales.

Una sábana de lienzo usada, en siete reales.

Una tierra á los agraces ó Navafria, lindando O. rallones de propios, M. tierra de D. José de la Calzada, P. otra de Tiburcio Martin y N. otra de Alejandro Merino; hace tres cuartas, equivalentes á veintisiete áreas; tasada en cuatrocientos veinticinco reales.

Otra tierra en Valdecerban, término de dicha villa de Manquillos; linda O. viña de Alejandro Merino, P. tierra del mismo, N. otra de Bernardino Fernandez y M. arroyo del pago; hace tres cuartas, equivalentes á veintisiete áreas; está tasada en cuatrocientos reales.

Otra tierra en dicho término al pago que llaman Cañadillas, hace seis cuartas, equivalentes á cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; que antes lindaba camino de Manquillos á Carrion y eriales del Concejo, y actualmente linda O. camino real de San Cebrian á Villoldo, S. tierra de José Requena, N. arroyo y P. rallones de la villa; tasada en seiscientos reales.

Otra tierra en dicho término á las Barrializas; linda O. tierra de Urbano Salomon, P. otra de Mateo Trancho, N. otra de Alejandro Merino y M. otra de José Vioente, hace

cuatro cuartas y cincuenta palos, equivalentes á cuarenta áreas y cuarenta y dos centiáreas; tasada en trescientos cincuenta reales.

Una viña en el mismo término al pago de la Redonda ó majuelo nuevo, linda O. viña de Segundo Perez, S. tierra de José Requena, N. viña de Alejandro Merino y P. otra de Juan Antonio Martin, hace dos cuartas, y treinta y dos palos, equivalentes á veinte áreas y ochenta y cuatro centiáreas; tasada en cuatrocientos reales.

Una tierra en dicho término á Solapeña ó Carrevillovieco, que antes hacia tres cuartas poco mas ó menos, por no haberse medido, y lindaba con otra de Bernardino Pariente y Carrera de la Coronilla; y medida ahora resulta hacer cinco cuartas y cincuenta palos, linda O. tierra de Juan Antonio Martin, S. el camino del pago, N. tierra de Juan Antonio Martin; y P. otra de Bernabé Carrancio; tasada en trescientos reales.

Otra tierra en dicho término donde llaman camino de Villoldo, que antes lindaba por todas partes con tierras de Marcelo Boto, y en la actualidad linda por O. y S. tierra de Marcelo Boto, N. otra del Marqués de Monzon y P. el camino de Villoldo, hace tres cuartas, equivalentes á veintisiete áreas; tasada en cuatrocientos reales.

Otra tierra en dicho término donde llaman al Buey; linda por P. camino de Villoldo, S. rallones de la villa, N. tierra de José Pardo y P. otra de Manuel Trancho; hace tres cuartas, equivalentes á veintisiete áreas; tasada en doscientos reales.

Otra tierra en el referido término

de Santa María lindero por O. otra de Manuel Trancho, S. camino del pago, N. tierra de Antonio Sanmartin y P. otra de Urbano Salomon; hace tres cuartas, equivalentes á veintisiete áreas; tasada en trescientos reales. Otra en el expresado término frente de la Fragua; linda O. tierra de Urbano Salomon, S. otra de Segundo Perez, N. y P. otra de D. Leon Donis, hace dos cuartas, equivalentes á diez y siete áreas y noventa y seis centiáreas; tasada en trescientos veinte reales.

Otra tierra en el referido término y pago de frente la Fragua; linda O. la Marinera, S. otra de Manuel Trancho, N. otra de Urbano Salomon y P. el río Carrion, hace una cuarta, equivalente á ocho áreas y noventa y ocho centiáreas; tasada en ciento cincuenta reales.

Y para que conste lo firmo en Palencia dicho día.—Cayetano Lobo.

Don Ildefonso Alonso Escribano, suplente de Juez de paz en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el día tres de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala de Audiencia se ha de proceder á la venta en pública licitacion de una casa, fábrica de Alfarería situada en esta ciudad y su calle Mayor antigua, señalada con el número ciento cuarenta moderno de la propiedad de Francisco Valiente y Petra Ilera su mujer, de esta vecindad que se halla retasada en dos mil seiscientos setenta y ocho escudos; pues así lo tengo acordado en egecucion que contra los mismos pende á instancia de D.^a María Gutierrez, su coavecina, por pago de maravedises, y cuya subasta no ha podido verificarse el veinte del actual que era el señalado.

Dado en Palencia á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Dario Cosío.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco García, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia de la difunta Teresa Martínez Serna, viuda, vecina que fue de esta villa, vacante por renuncia que

hicieron de ella los declarados herederos ab intestato de la misma para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador del mismo autorizado con poder bastante, que si así lo hicieren se les oirá en justicia y en otro caso pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y para su publicidad á pedimento del Procurador Don Vitorino Anaya en nombre y con poder bastante de Angel Aguado Ruesgas, como marido de Rosa Páramo, vecinos de esta villa, acreedor que se ha presentado á dicha herencia en concepto de pobre se espide el presente en Astudillo á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco García.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con consideracion de ascenso, de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Dionisio Gonzalez, vecino de Itero de la Vega, contra el que se sigue causa criminal por robo de dinero en despoblado á Ventura Santa María y Cipriano García, vecinos de Castellanos, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y en la que le oiré y administraré justicia y si no se presentase la sustanciaré y determinaré cual corresponda en su ausencia.

Dado en Castrogeriz á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito se ha seguido interdicto de adquirir mitad por D. Daniel y Don Carlos Alvarez de Bobadilla por sí y D. Elodoro Barbachano y Aguir-

re, vecinos de de esta villa, este último en representacion de su esposa Doña Tomasa Alvarez de Bobadilla, sobre que se les dé posesion real corporal del cuasi de dos tierras en término de la misma, la una al pago de la Najarilla, de diez cuartas y setenta y dos palos, linda O. camino de Castillos, M. senda y P. arroyo y otra á Arroyo Serna, de cinco cuartas y treinta y cinco palos, linda O. tierra de Don Pio Sancho, M. arroyo y N. Doña Paula Amor en cuyo interdicto se dictó el siguiente

AUTO.—Por presentada la anterior demanda con los documentos de que se hace mérito y mediante á lo que de ellos resulta, dese á Don Daniel Alvarez de Bobadilla por sí y á nombre de D. Carlos y D.^a Tomasa Alvarez de Bobadilla la posesion real corporal del cuasi de las dos tierras de la Najarilla y Arroyo Serna sin perjuicio de tercero y acreditando previamente su derecho á la herencia de D. Gaspar Alvarez de Bobadilla para la posesion de que se trata se da comision al alguacil del Juzgado Gaspar Santos con asistencia del Escribano actuario y efectuado que sea, dese cuenta; póngase testimonio en autos de los poderes presentados y devuélvase al Procurador Bobadilla segun solicita. El Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido lo manda y firma en Carrion de los Condes á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, doy fé.—Alvaro Becerra.—Baldomero Pinedo.

Y habiendo acreditado los intereses la cualidad de herederos de Don Gaspar Alvarez de Bobadilla y dada la posesion de las fincas acordada al Don Daniel se mandó anunciarlo por medio de edictos, y para cumplir lo mandado se espide el presente á fin de ponerlo en conocimiento de los que se crean interesados á dicha posesion.

Dado en Carrion de los Condes á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

Juzgado de paz de Villada.

Francisco Fuertes Martinez, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Villada,

Certifico: que en el juicio seguido en rebeldía á instancia de Pantaleon Mendez Pombo de esta vecindad contra Angel Caminero y José Betegon, vecinos de Pozo de Urama, ha recaído la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Villada á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve el Licenciado D. Francisco Merino, Juez de paz en ella, habiendo oido en juicio verbal á Pantaleon Mendez Pombo, vecino de la misma, demandante, á cuya celebracion han dejado de asistir los demandados Angel Caminero y José Betegon, vecinos de Pozo de Urama:

Visto lo por la parte compareciente espuesto y probado:

Resultando que interpuesta la demanda por el referido Pantaleon, segun la papelita de citacion y su duplicado, presentadas en dos del actual en la que se dictó por este Juzgado con la misma fecha providencia para que los demandados comparecieran en este Juzgado el día cuatro del corriente mes á las nueve de su mañana.

Resultando que remitido oficio en el mismo día al Sr. Juez de paz de Pozo de Urama para la citacion de los predichos Angel Caminero y José Betegon, esta se hizo el día tres en las personas de sus mujeres por hallarse estos forasteros.

Resultando que en el acto de la comparecencia el demandante ha acreditado por obligacion privada fecha veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco haber entregado á los egecutados ciento diez escudos, que segun la misma debieron haberlos pagado en quince de Setiembre de dicho año, y por cuenta de los que el actor confiesa haber recibido salvo error sesenta escudos.

Considerando que la citacion hecha en cualquiera de las personas que prefija el artículo doscientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil no puede suspender las actuaciones judiciales, á no ser que se alegue y pruebe justa causa segun el artículo mil ciento setenta y uno de dicha ley, lo cual no se ha hecho por persona alguna.

Considerando que toda obligacion debe ser cumplida por las partes contratantes, y que en el hecho de no comparecer en el juicio los demandados renuncian cualquiera excepcion que á su nulidad pudiera conducir y dan á conocer la validacion de la misma:

FALLO: Que debo condenar y condeno á los enumerados Angel Caminero y José Betegon al pago de los cincuenta escudos que son en deber y les reclama Pantaleon Mendez, imponiéndoles las costas de este juicio y las que se ocasionen hasta su terminacion.

Así por esta sentencia definitiva

que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, notificará en estrados y hará notoria por edictos según lo dispuesto por el artículo mil ciento ochenta y uno y siguientes de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil lo mando y firmo.—Francisco Merino.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Licenciado D. Francisco Merino, Juez de paz de esta villa, en la audiencia pública de este día, estando presentes los testigos D. Galo de Mier y Mateo Acero, de esta vecindad, de que certifico.

Villada á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Galo de Mier.—Mateo Acero.—Francisco Fuertes Martínez, Secretario.

Así resulta literalmente de su original y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia según está dispuesto por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y en ello se ha acordado doy el presente que visa el Sr. Juez de paz y firma en Villada á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Fuertes Martínez.—V.º B.º—Francisco Merino.

Juzgado de paz de Villarmentero.

Don Dionisio Gutierrez Pastor, Juez de paz de este pueblo.

Hace saber: que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio verbal en rebeldía á instancia de Francisca Muñoz Cieza, viuda de Marcelino Saldaña de esta vecindad, contra Don Pedro Gonzalez vecino de Osorno, como heredero de Antero Amor, sobre pago de seis escudos y ochocientas veintiocho milésimas según he dictado la siguiente

SENTENCIA.—En el pueblo de Villarmentero, á quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Dionisio Gutierrez Pastor, Juez de paz de este pueblo; habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una como demandante Francisca Muñoz Cieza de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Pedro Gonzalez vecino de Osorno, y por su ausencia y en rebeldía con los estrados de este Juzgado, sobre pago de seis escudos y ochocientas veintiocho milésimas, según aparece de recibos talonarios.

Resultando que el demandado Pedro Gonzalez, á pesar de estar citado para que compareciese en este Juzgado á la hora de las once de la mañana del día de ayer no lo ha verificado ni justificado causa legítima que le impidiera su presentación á

contestar ó excepcionar lo que á su derecho pudiera convenir.

Considerando que el demandante ha probado su demanda por medio de los recibos talonarios que el demandado no ha desmentido ni excepcionado en contra su legitimidad.

Visto lo dispuesto en el artículo mil ciento sesenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado Pedro Gonzalez, á que dentro de quinto día satisfaga á la parte demandante Francisca Muñoz Cieza, los seis escudos y ochocientas veintiocho milésimas que le tiene reclamados en su demanda, condenándole además en todas las costas de este juicio. Hágase saber esta providencia al Pedro Gonzalez, en los estrados de este Juzgado y notoria por medio de edictos en la forma prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa, de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó.—Dionisio Gutierrez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Dionisio Gutierrez Pastor, Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública hoy quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, de que yo el Secretario certifico.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la referida ley de enjuiciamiento civil, publíquese dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes.

Dado en Villarmentero á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dionisio Gutierrez Pastor.—Por su mandado, Marcos Cacho, Secretario.

Juzgado de paz de Paredes de Nava.

El Licenciado D. Antonio de la Guerra, Juez de paz de esta villa de Paredes de Nava.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien atentamente saludo, suplico se digne mandar insertar en el *Boletín oficial* de la provincia la sentencia que he dictado en el juicio verbal celebrado en este juzgado á instancia de Marcelino Rivas, de esta vecindad, contra Cipriano Paniagua, su convecino, sobre pago de diez y siete escudos y diez milésimas, procedentes de calzado hecho por la misma al segundo la que á la letra dice así:

En la villa de Paredes de Nava á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. Licenciado D. Antonio de la Guerra, Juez de paz de la misma, por ante mi el Secretario dijo: que

Vistas la citación, emplazamiento y juicio que anteceden; y

Resultando rebelde y contumaz el demandado Cipriano Paniagua por su falta de presentación, sin que haya alegado causa legítima para ello; y en vista del libro de caja presentado por la demandante, donde consta al folio trece la apuntación de diversos calzados hechos para la familia del mismo demandado, cuya suma, sin enmienda que se note, es de ciento ochenta y un reales, equivalentes á diez y ocho escudos y cien milésimas, de que ha deducido un escudo por tenerle recibido en otra especie, y

Considerando que en el mero hecho de no haberse presentado Paniagua á contestar ni menos impugnar la reclamación, da lugar á creer que es cierta la deuda que se le reclama sin que conste ninguna cosa en contrario.

FALLO.—Que debia de condenar y condenaba al espresado Paniagua, al pago de los diez y siete escudos y cien milésimas que le reclama la demandante con las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, librándose suplicatorio de esta sentencia definitiva al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se digne mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la misma, según lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó el espresado Sr. Juez en Paredes de Nava año mes y día espresados de que yo el Secretario certifico.—Antonino de la Guerra.—Nicolás Castrillo, Escribano.

Y para que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia acordé dirigir á V. S. el presente suplicatorio según dispone el citado artículo.

Paredes de Nava diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio de la Guerra.—Por su mandado, Nicolás Castrillo, Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

La junta repartidora del impuesto personal en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la instrucción para la cobranza de dicho impuesto, ha acordado, que tanto los vecinos, en este distrito como los

propietarios forasteros en él, presenten en el término de ocho días relaciones juradas del haber diario que en el mismo disfrutan por razón de sus bienes, sueldos y cualquiera otra obvención teniendo entendido que el que no lo verifique ó cometa inexactitud en su declaración queda sujeto á la penalidad que establece la citada Instrucción.

Cisneros 21 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Emeterio Suarez.—El Secretario, Evaristo Hontiyuelo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal, con arreglo á las prescripciones de instrucción para el establecimiento y recaudación del mismo, se hace preciso que los hacendados forasteros que posean fincas en este campo, presenten sus declaraciones juradas con el objeto de averiguar el haber diario que por los mismos disfruten, dentro del término de 8 días á contar desde esta fecha, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Itero de la Vega 19 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Felipe Ordoñez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las prescripciones de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, con el fin de que esta pueda cumplir su cometido es de necesidad que todos los vecinos de esta localidad y hacendados forasteros, presenten relaciones del haber diario que les corresponde por sus fincas, sueldos y otros emolumentos en el preciso término de seis días, con apercibimiento de que el que no lo verifique ó en las mismas sea inexacto incurrirá en la responsabilidad que la indicada instrucción tiene señalada.

Villanueva del Rebollar 21 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Juan Porro.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Por disposición de la Excma. Diputación provincial en sesión del 3 del actual se acordó se proceda á nueva subasta del terreno denomina-

do. Monte Correntido dividido en 20 lotes, cuya tasacion, cabida y linderos se espresan á continuacion.

Lote 1.º Linda N. tierra de Francisco Zamora, E. la de Hipólito de la Cal, S. otra de Hérmogenes Abaunza y O. monte del Duque de Gor; su cabida 5 obradas y 29 estadales; su valor en venta 63 escudos y 300 milésimas, no pudiendo fijar el de la renta de todo el terreno por ser infructífero y no conocerse ninguna.

Lote 2.º Linda N. tierra de Eugenio Herrero, E. con el quiñon 3.º, S. el mismo quiñon y O. monte del Duque de Gor; su cabida 6 obradas, 5 cuartas y 12 estadales, su valor en venta 90 escudos y 600 milésimas.

Lote 3.º Linda N. tierra de Doña Teresa Monedero, E. camino, S. el lote 4.º y O. monte del Duque de Gor, su valor en venta 34 escudos y 500 milésimas; su cabida 2 obradas, 4 cuartas y 60 estadales.

Lote 4.º De cabida 2 obradas, 4 cuartas y 60 estadales, linda N. con el lote 3.º, E. camino, S. el lote 5.º y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 34 escudos y 500 milésimas.

Lote 5.º De cabida 2 obradas, 5 cuartas y 80 estadales, linda N. con el lote 4.º, E. con el monte de Alba, S. el lote 6.º y O. monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos y 800 milésimas.

Lote 6.º De cabida 2 obradas, 5 cuartas y 84 estadales, linda N. con el lote 5.º, E. monte de Alba, S. el lote último y O. monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos y 800 milésimas.

Lote 7.º De cabida de 2 obradas, 5 cuartas y 82 estadales, linda N. con el lote 6.º, E. camino de Amusquillo, S. el lote 8.º, y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos y 800 milésimas.

Lote 8.º De cabida 2 obradas, 5 cuartas y 82 estadales, linda N. con el lote 7.º, E. camino de Amusquillo, S. el lote 9.º, y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos y 800 milésimas.

Lote 9.º De cabida 2 obradas, 5 cuartas y 80 estadales, linda N. con el lote 8.º, E. camino de Amusquillo, S. el lote 10 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 37 escudos.

Lote 10. De 2 obradas, 5 cuartas y 80 estadales; linda N. el lote 9.º, E. camino, S. lote 11 y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 37 escudos.

Lote 11. De cabida de 3 obradas y 30 estadales; linda N. lote 10, E. camino de Amusquillo, S. lote 12 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos y 800 milésimas.

Lote 12. De cabida de 3 obradas y 30 estadales; linda N. lote 11, E. el camino, S. lote 13 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 36 escudos y 800 milésimas.

Lote 13. De cabida de 3 obradas y 40 estadales; linda N. lote 12, E. raya de Amusquillo, S. lote 14 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 38 escudos.

Lote 14. De cabida de 3 obradas y 40 estadales; linda N. lote 13, E. raya de Amusquillo, S. lote 15 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 38 escudos.

Lote 15. De cabida 3 obradas y 50 estadales, linda N. el lote 14, E. raya de Amusquillo, S. lote 15 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 38 escudos.

Lote 16. De cabida 3 obradas y 50 estadales, linda N. el lote 15, E. raya de Amusquillo, S. lote 17 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 38 escudos.

Lote 17. De cabida 2 obradas, 3 cuartas y 3 palos, linda N. el lote 16 E. raya de Amusquillo, S. lote 18 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 37 escudos y 257 milésimas.

Lote 18. De cabida 2 obradas, 3 cuartas y 3 palos, linda N. el lote 17, E. raya de Amusquillo, S. lote 19 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 37 escudos y 250 milésimas.

Lote 19. De cabida de una obrada, 4 cuartas y 10 palos; linda N. el lote 18, E. raya de Amusquillo, S. lote 20 y O. monte del Duque de Gor; tasado en 19 escudos y 900 milésimas.

Lote 20. De cabida de una obrada, 2 cuartas y 25 estadales; linda N. el lote 19, E. y S. raya de Amusquillo y O. el monte del Duque de Gor; tasado en 16 escudos y 900 milésimas.

El remate de los terrenos anteriores se verificará el día 23 de Enero próximo en la capital de provincia ante la Excm. Diputacion provincial y en esta villa en la sala de Ayuntamiento á las 10 de la mañana bajo las condiciones siguientes:

Condiciones.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion de cada lote.

No se admitirá la que se haga por deudor y quebrado al Estado, fondos provinciales ó de este Ayuntamiento.

El importe del remate será pagado en el acto por el rematante adjudicatario en dinero metálico y no en otra clase.

Dichos terrenos estan libres de todo gravamen y si alguno resultare despues será indemnizado al comprador de conformidad con las leyes que rijan para las fincas del Estado.

Los derechos de espediente por todos conceptos serán á prorata de cuenta de los compradores lo mismo que los de escritura hasta la toma de posesion.

Alba de Cerrato 20 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Hipólito de la Cal.—El Secretario, Celestino Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Habiéndose ausentado de este pueblo en el mes de Junio último Wenceslao Revilla, vecino del mismo con su mujer, dos hijos y una hija y siendo este individuo deudor á los fondos del establecimiento de este pósito nacional por lo que habiéndose transcurrido con exceso el tiempo de hacer el pago de su deuda á dicho establecimiento segun y en los términos que previene la instruccion del ramo, ni presentado á este Ayuntamiento solicitando los demás derechos que creyera pudieran asistirle, he de merecer de V. S. para que pueda ser habido, se sirva mandar insertar este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y trasladarlo á los Sres. Gobernadores de la de Santander y Búrgos donde se sospecha pueda permanecer á fin de que la autoridad de la poblacion donde tenga su residencia, disponga se presente en esta Alcaldia lo mas pronto posible á satisfacer su deuda, suplicando á la citada autoridad donde se encuentre se sirva manifestármelo para que en el caso de no presentarse, proceder á la formacion de expediente ejecutivo contra dicho individuo para satisfacer al establecimiento indicado.

Villarmentero 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Ceferino Saldaña.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 8 del actual para el arriendo de los pastos del monte viejo de esta ciudad, se ha acordado facultar á la Comision de monte y vega de este Ayuntamiento para que admita proposiciones y arriende, sin necesidad de nueva subasta y en la forma

que crea mas oportuna, los pastos de dicho monte.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en el arriendo citado puedan hacer proposiciones á la referida Comision que las admitirá si las juzga convenientes.

Palencia 21 de Diciembre de 1869.—Joaquin Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Habiendo sacado en venta en público remate 23 fanegas de trigo de los propios de esta villa segun se anunció en el *Boletin oficial* de la provincia del 17 que rige, y no habiendo postor á dicho remate, se anuncia el segundo el que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento en el día 26 del que rige y hora de las once de su mañana ante el Ayuntamiento pleno.

Cardeñosa 19 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Braulio Diez.—Mariano Martinez Carrancio, Secretario.

Anuncios particulares.

Habiéndose concluido los cupones de los Títulos del 3 por 100 consolidado, y haciéndose por lo tanto preciso la renovacion de estos por otros nuevos; las personas que los tengan pueden, si gustan, dirigirse á Don Pascual Herrero, del Comercio de esta plaza, quien se cuidará de llevar á cabo esta operacion, mediante una pequeña comision. 2

La persona que quisiera enagenar dos burras de leche puede pasar á tratar con Mauricio Gutierrez, que vive calle de San Juan, núm. 15, panaderia del mismo.

PASTOS EN RENTA.

Se arriendan los de la dehesa de Bustocirio ó se admiten ganados lanares á pastarles por toda la temporada de invierno. Los señores ganaderos que quieran tratar se servirán dirigir á D. Santiago Merino Tejo, administrador de dicha dehesa y residente en la misma. Debiendo manifestar que en este año no se acotará lo que se acostumbraba para el ganado propio de la casa porque no existe. Y ademas para que los ganados puedan estar bien sostenidos en lugar de seis mil reses que admiten las tres mil obradas que hace la dicha dehesa se bajará el número á cinco mil. 5-6

AL PÚBLICO.

El despacho del acreditado chocolate elaborado á brazo de Victor Cabello, que se hallaba en la calle Mayor principal, frente á la litografia de Camazon, se ha trasladado á la de la Cestilla, número 2, casa de Galo Gonzalez. 4-4

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN; Mayor, 100.